



TRIBUNAL ELECTORAL
VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-242/2019.

ACTOR: PEDRO ABURTO
ABURTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés
de mayo de dos mil diecinueve¹.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de
Veracruz², dictan **RESOLUCIÓN** en el presente Juicio para la
Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al
rubro indicado, al tenor de lo siguiente.

ÍNDICE.

I. DEL ACTO RECLAMADO	2
II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
RESUELVE	11

W

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **tener por no presentado** el juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

interpuesto por el actor, quien se ostentó como Agente Municipal de la congregación Toxtepec, perteneciente al Municipio de Atzalan, Veracruz, a través del cual controvierte la presunta omisión del Ayuntamiento, de otorgarle una remuneración económica por el desempeño de su cargo.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós³.
2. **Jornada electiva.** El trece de marzo siguiente, tuvo verificativo la elección de agente municipal en la Congregación de Toxtepec, mediante el procedimiento de **consulta ciudadana**, en virtud del cual, resultaron electos los ciudadanos Pedro Aburto Aburto, con el carácter de propietario y Pedro Martínez Aburto como suplente.
3. **Toma de protesta.** Mediante la sesión ordinaria de Cabildo de uno de mayo, se llevó a cabo la toma de protesta de los Agentes y Subagentes Municipales, entre ellos el ahora actor.⁴

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

³ <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/ATZALAN.pdf>

⁴ Visibles a fojas de la 43 a la 50 del expediente TEV-JDC-105/2019, lo cual se invoca como hecho notorio, en virtud de que se trata de un asunto del mismo ayuntamiento por diverso actor, en el que reclama similares prestaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

4. **Presentación del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El quince de abril, el inconforme, ostentándose como Agente Municipal de la Congregación de Toxtepec, perteneciente al municipio de Atzalan, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de dicho lugar, de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.
5. **Integración y turno.** El mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-242/2019**, turnándolo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto respectivo y someterlo a consideración del Pleno.
6. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.
7. **Publicitación e Informe circunstanciado.** El veinticuatro de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal las constancias de publicitación e informe circunstanciado, remitidas por la autoridad responsable.
8. **Presentación de escrito de desistimiento.** El veintiséis de abril, el ciudadano presentó un escrito en el cual aduce desistirse de la instancia y de todas las prestaciones reclamadas al Ayuntamiento. W
9. **Radicación y requerimiento.** El treinta de ese mismo mes, se radicó el expediente en la ponencia del Magistrado Instructor, teniéndose por recibida las constancias de publicitación de la